

Florencia Caquetá, Junio de 2015

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
Bogotá

D-10858
OK

REF: Acción de inconstitucionalidad

YAMID PERDOMO ESPAÑA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.515.404, expedida en Florencia Caquetá, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Florencia y residente en la dirección calle 5ª N° 5 Bis 27 barrio Berlín, respetuosamente me dirijo a ustedes en uso de mis derechos y deberes consagrados en el numeral 6 del artículo 40 y en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política, con el fin de interponer la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 10 en su parte inicial y su respectivo párrafo en la totalidad de la ley 48 de 1993, en cuanto el legislativo al decretar esta ley sobrepasó el mandato Constitucional estatuido en los artículos 4, 13 y 43 de la Constitución Política.

NORMA ACUSADA

ARTICULO 10. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad.

PARAGRAFO. La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, en tareas de apoyo logístico, administrativo, social, cultural o de defensa de la ecología y el medio ambiente, y en general, de las actividades que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.

NORMA CONSTITUCIONAL INFRINGIDA

A continuación me permito transcribir la norma constitucional infringida:

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Hoy por hoy las mujeres han demostrado que son capaces de desarrollar cualquier actividad que se les imponga, no en vano en Colombia tenemos Oficiales y Suboficiales en las Fuerzas Armadas y de Policía Nacional que son mujeres, recordemos a la General de la Policía Luz Marina Bustos y del Ejército la General Clara Esperanza Galvis Díaz, claro sin olvidar las mujeres que se entrenan en combate en la base militar de Tolomaida.

Me permito transcribir parte de una entrevista realizada a una mujer colombiana que recibía su entrenamiento militar como cualquier varón en la base militar de Tolomaida:

"Todos los seres humanos tenemos temor, pero poco a poco se va superando. Sabemos que este trabajo es casi de los hombres, pero precisamente estamos aquí demostrando que tanto el hombre como la mujer tenemos las mismas capacidades", aseguró Cristina Franco, de 18 años. (Tomado de la página web <http://www.terra.com.co/noticias/articulo/html/acu21533-mujeres-inician-entrenamiento-de-combate-en-tolomaida.htm>)

A lo largo de la historia las mujeres han demostrado ser tan valientes como los hombres en la guerra, un ejemplo fue en 1943 cuando Rusia usó mujeres como francotiradores dando un excelente resultado.

Recordemos que en muchos ejércitos alrededor del mundo hay mujeres combatiendo, Estados Unidos, Israel, en donde han demostrado que son tan capaces como los hombres.

Y en países con conflictos de narcotráfico como México las mujeres también hacen parte del ejército en diferentes formas, algunas son paracaidistas, otras hacen parte de una fuerza especial donde está conformada por mujeres donde ellas desempeñan todo tipo de roles como el de francotiradores, demostrando así una vez más que ellas son igual de efectivas con las armas que los hombres.

Aquí en Colombia hay mujeres en la seguridad privada, tanto la de vigilancia, como escoltas.

Las mujeres colombianas han demostrado sus capacidades en el manejo de armas y de personal, al igual que en la inteligencia militar, demostrando que son capaces de realizar cualquier oficio incluyendo el de prestar el servicio militar.

Las mujeres que ingresan al ejército colombiano ya sea como oficiales o suboficiales se someten a un entrenamiento riguroso, en Colombia al igual que en México tenemos mujeres entrenadas en diferentes cursos de batalla, el curso que para muchos es el más duro, es el de lancero, y ya hay mujeres que hicieron y aprobaron con honores este curso.

A sido tanto el esfuerzo por lograr la igualdad predicada en la Carta Política del 1991 el Legislativo expidió la llamada 'Ley de cuotas' (581 del 2000) basándose tal vez en los mismo artículos de la Constitución hablamos del artículo 13 y 43, hoy por hoy la igualdad entre hombres y mujeres a avanzado a grandes pasos, el siglo pasado lograron el voto para mujer, el poder estudiar y ser profesionales, dejaron de usar el "DE" en las codulas.

Entre muchas otras victorias que han logrado las mujeres pero con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991 se le elevó a rango Constitucional la igualdad de condiciones en todo, entonces me pregunto,

- ✓ ¿Porque si somos iguales ante la ley, con los mismos derechos y oportunidades, no tenemos las mismas obligaciones?
- ✓ ¿Porque para los hombres nos es obligatorio resolver la situación militar al cumplir la mayoría de edad y las mujeres solo es voluntario?
- ✓ ¿Acaso no es una discriminación, que por el solo hecho de ser hombre es obligatorio definir la situación militar?
- ✓ ¿Dónde queda la igualdad predicada en la Carta política entre hombres y mujeres y sus artículos 13, 43 y el artículo 4 Ibídem, este último artículo donde se dejó tacita y expresa que no hay nada por encima de la constitución?

La Constitución es clara en su artículo 13 al expresar que todas las personas nacemos "libres e iguales ante la ley, y que no se podrá ser víctima de discriminación alguna entre otras por razones por las del sexo..."

El artículo 43 de la Carta Política Colombiana es claro al expresar que hombres y mujeres tenemos mismos derechos y oportunidades. (Igual trabajo, igual salario)

Entonces si aplicamos la lógica jurídica a este artículo (43) de la Constitución, podemos decir que si un hombre y una mujer de 18 años tienen los mismos derechos, también deben tener los mismo deberes y obligaciones; El prestar el servicio militar es una obligación que a mi consideración y manera de interpretar la "Norma de normas" no debería ser solo para los varones nacionales, sino para hombres y mujeres nacidos en Colombia, claro con la mayoría de edad; pues el primer renglón del artículo 10 de la ley 48 de 1993 y su respectivo párrafo, vulneran la Constitución pues hacen una discriminación entre el hombre y la mujer, al no darle el mismo trato a los dos generos, contrariando así lo estipulado en la Carta Magna, pues no está de más recordar lo expresado por el constituyente del 1991 en el artículo 4 al expresar que la Constitución es Norma de normas y que no puede haber nada por encima o que contrarié la misma.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito de manera formal se declare inexecutable la norma acusada.

COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Conforme a los artículos 241 de la Constitución Política y 43 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, y con tal fin, cumplirá la función de "Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación".

Por su parte, el Decreto Legislativo 2067 de 1991 establece el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.

Son ustedes, entonces, competentes. Honorables Magistrados, para conocer y fallar sobre esta demanda.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Florencia Caquetá dirección calle 5ª N° 5 Bis 27 B/ Berlín

Atentamente,


YAMID PERDOMO ESPAÑA

C.c. 1.117.515.404 de Florencia Caquetá